



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2070/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2070/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2070/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925001199

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requerimientos relacionados con el presupuesto, salón de eventos, rifa, y asistencia al evento del día de las madres 2025	Entregó los contratos DGAF/DCCM/AD/037/2025, y DGAF/DCCM/AD/038/2025, indicando los servicios que incluyen y su costo, además informó que el salón para el evento no tuvo costo y que se realizó para 1,600 personas.	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta y dar vista.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Azcapotzalco deberá turnar a las unidades administrativas competentes, sin que entre ellas falte la Subdirección de Adquisiciones y la Dirección de Compras y Control de Materiales, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 24/04 de este Instituto, con relación a los requerimientos identificados con los numerales 2, 4, 6 y 7, (artículos para rifa y documento de préstamo del salón) misma que deberá entregar en versión pública.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Evento, monto, contratos, información incompleta, actos consentidos, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24, respuesta complementaria, Criterio 07/21.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco** se **MODIFICA** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, sin que entre ella falte la Subdirección de Adquisiciones y la Dirección de Compras y Control de Materiales, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 24/04 de este Instituto, con relación a los requerimientos identificados con los numerales 2, 4, 6 y 7, (artículos para rifa y documento de préstamo del salón) misma que deberá entregar en versión pública.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Azcapotzalco** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, sin que entre ellas falte la Subdirección de Adquisiciones y la Dirección de Compras y Control de Materiales, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 24/04 de este Instituto, con relación a los requerimientos identificados con los numerales 2, 4, 6 y 7, (artículos para rifa y documento de préstamo del salón) misma que deberá entregar en versión pública.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Buenas noches, quiero solicitar informacion relacionada con el evento festejo del día de las madres trabajadoras de la alcaldia azcapozalco) que se selebro el 4 de junio de 2025, las siguientes pregunta: cuanto fue el monto que se destino para realizar el evento y quien o quienes fueron los probedores? cuanto costo la renta del salon y su servicio? que incluia? si el servicio fue externo quien fue el probedor? para cuantas trabajadoras se realiso el servicio? que y cuantos articulos se rifaron, desgloselos por costo individual, quien o quines fueron los probedores y cuanto fue el monto? cuantos grupos tocaron, el mariachi, cuanto fue el monto que cobraron cada uno? cuanto costo la renta del salón y lo que incluía Solicito se me otorgue copia simple de el o los contratos testados en version publica, con el o los probedores que se contrataron para el salon, el servicio de comida o si hubo alguno externo, los articulos que se rifaron, los grupos y el marichi que toco en la fiesta. gracias”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de junio de 2025, previa ampliación, a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-247, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por Claudia Alejandra Díaz García, subdirectora de Adquisiciones, se informó:

“[...]

le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones, así como de los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, así como después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo el criterio de congruencia y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 del mismo ordenamiento, le informo que se encontró registro del contrato DGAF/DCCM/AD/037/2025 (ESPECTÁCULOS CULTURALES) el cual se realizó mediante un servicio integral, el servicio incluye grupo versátil, mariachi, alimentos, decoración de mesas y obsequios de bienvenida, así como se estipula en la cláusula primera del contrato, con un costo total de \$ 399,64436, también se encontró registro del contrato DGAF/DCCM/AD/038/2025 (ARRENDAMIENTO DE LOGÍSTICA) mismo que se realizó mediante un servicio integral para el evento que se realizó el día 04 de junio de 2025, con un costo total de \$305,051.00, adjudicados a la empresa Distribuidora Meridio, S.A. de C.V., se anexa copia simple en versión pública de los mismos, en donde encontrara la información solicitada. Le comento que el salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros, no tubo costo alguno, ya que fue prestado para realizar dicho evento.

Es importante mencionar que los contratos van debidamente testados por contener datos personales que no corresponden al solicitante, los cuales, por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta.

Así mismo, cabe señalar, que toda vez que del estudio de las atribuciones, funciones y obligaciones de esta Unidad Administrativa, no se presume la de documentar o clasificar de manera específica la información como lo requiere el solicitante y el documentarla se convertiría en un procesamiento de la información para satisfacer un interés individual, hecho que no es procedente, pues conforme a la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información tal cual obre en sus archivos y en estricto apego a sus atribuciones.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

Así mismo lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En relación con los demás puntos solicitados, se hace de su conocimiento que no son ámbito de competencia de esta Dirección de Compras y Control de Materiales, así como lo concerniente a la Subdirección de Adquisiciones, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.”

Cabe señalar que, como parte del oficio antes referido se entregaron los anexos siguientes:

- Contrato número DGAF/DCCM/AD/037/2025, (Espectáculos culturales).
- Contrato número DGAF/DCCM/AD/038/2025, (Arrendamiento de logística).

Además, se notificó el oficio número ALCALDIA-AZCA/DGAF/DACH/2025-3526, de 26 de junio de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de Administración de Capital Humano, quien informó:

“[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención a, para cuantas trabajadoras se realizó el servicio?, hago de su conocimiento que, con base en la información recabada respecto al padrón de madres adscritas a esta Alcaldía, el evento fue planificado para una asistencia de 1,600 personas.

Asimismo se informa que, el resto de la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección, por lo que no es posible emitir pronunciamiento al respecto.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 01 de julio de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“no estoy de acuerdo con la respuesta por que no dise si hubo artículos para la rifa y cuanto costaron tambien no dise como fue que les prestaron el salon, fue donasion? que documento avala el prestamo, solo se limita a desir "no tubo costo alguno”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 04 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **09 de julio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 10 al 18 de julio de 2025, considerando los días 12 y 13 de junio como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 18 de julio la Alcaldía Azcapotzalco presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1511**, suscrito por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

C) El 22 de agosto de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información que consistió en requerimientos relacionados con el evento del día de las madres trabajadoras de la alcaldía Azcapotzalco siendo los siguientes:

1. “cuanto fue el monto que se destino para realizar el evento y quien o quienes fueron los probedores?”
2. “cuanto costo la renta del salon y su servicio? que incluia? si el servicio fue externo quien fue el probedor?”
3. “para cuantas trabajadoras se realiso el servicio?”
4. “que y cuantos articulos se rifaron, desgloselos por costo individual, quien o quines fueron los probedores y cuanto fue el monto?”
5. “cuantos grupos tocaron, el mariachi, cuanto fue el monto que cobraron cada uno?”
6. “cuanto costo la renta del salón y lo que incluía”
7. “Solicito se me otorgue copia simple de el o los contratos testados en version publica, con el o los probedores que se contrataron para el salon, el servicio de comida o si hubo alguno externo, los articulos que se rifaron, los grupos y el marichi que toco en la fiesta.”

En **respuesta**, la alcaldía Azcapotzalco a través de su Subdirección de Adquisiciones informó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable localizando los contratos DGAF/DCCM/AD/037/2025 (ESPECTÁCULOS CULTURALES), y DGAF/DCCM/AD/038/2025 (ARRENDAMIENTO DE LOGÍSTICA), indicando así los servicios que incluyen y su costo, anexando ambos contratos en versión pública. También informó que, el salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros no tubo costo alguno, ya que fue prestado para realizar dicho evento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

Asimismo, la Dirección de Administración de Capital Humano informó que, con base en la información recabada respecto al padrón de madres adscritas a esta Alcaldía, el evento fue planificado para una asistencia de 1,600 personas.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta toda vez que, señaló que no estaba de acuerdo con la respuesta puesto que no informa sobre los artículos para la rifa y respecto al salón no entregan el documento avala el préstamo.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a toda la información proporcionada en tanto a los contratos DGAF/DCCM/AD/037/2025, y DGAF/DCCM/AD/038/2025, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

En la etapa de alegatos la Alcaldía Azcapotzalco remitió constancias de una respuesta complementaria que se transcribe a continuación:

[...]

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

ALEGATOS

Primero. En relación con los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes, esta Unidad Administrativa manifiesta en ningún momento y en ninguna circunstancia se negó la información, conforme al artículo 2, 13 y 17 de la de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), bajo ese tenor, se reitera la respuesta primigenia.

Sin embargo, y por lo anterior en obra de proteger su libre derecho a la información, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones, así como de los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, sin que se encontrara contrato alguno de rifa, así como tampoco se encontró contrato de renta del salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros.
[...]"

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

Aunado, con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo es la unidad administrativa de **Administración**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Azcapotzalco** detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En respuesta inicial la Alcaldía Azcapotzalco entregó en versión pública dos contratos indicando los servicios que incluían y su costo, también informó el número de personas para el que fue organizando el evento e indicó que el que el salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros que no tuvo costo alguno debido a que fue prestado para tal evento.

Así, la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, al señalar que no se atendieron los cuestionamientos relacionados con los artículos para la “rifa” y al préstamo del salón del evento toda vez que, no entregó el documento que lo acredite.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

En vía de alegatos la Alcaldía Azcapotzalco entregó una respuesta complementaria, sin embargo, ésta no se puede considerar como válida debido a que, si bien señala que no localizó contrato alguno de “rifa”, ni contrato de renta del salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros no cumple con lo establecido en el Criterio 04/24⁶, aprobado por el Pleno de este Instituto, el que se transcribe para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares

En tal respuesta complementaria de la alcaldía Azcapotzalco a través de su Subdirección de Adquisiciones indicó que realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la subdirección, así como los correspondiente a la Dirección de Compras y Control de

⁶ Para su consulta directa en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

Materiales, no obstante, no señala cómo la realizó, es decir que no señaló si la búsqueda se efectuó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, asimismo, no es suficiente que se señalara que se realizó una búsqueda en la Dirección antes referida sino que debió entregar las documentales que acreditaran la búsqueda.

Ahora bien, este Instituto no pasa desapercibido que la Subdirección de Adquisiciones indicó que no se localizó contrato alguno de rifa, ni tampoco contrato de renta del salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros, sin embargo, y de acuerdo con su respuesta inicial el salón no fue contratado, sino que se trató de un préstamo, por lo que, resulta evidente que se realizó la búsqueda de un documento diferente al existente.

Afecto de una mejor organización de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud Requerimiento	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria	¿Atendió?
1. "cuanto fue el monto que se destino para realizar el evento y quien o quienes fueron los probedores?"	"[...] una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones, así como de los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, [...]	no estoy de acuerdo con la respuesta por que no dice si hubo artículos para la rifa y cuanto costaron	se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones, así como de los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, sin se	Acto consentido
2. "cuanto costo la renta del salon y su servicio? que incluia? si el servicio fue externo quien fue el probedor?"	le informo que se encontró registro del contrato DGAF/DCCM/AD/037/2025 (ESPECTÁCULOS CULTURALES) el cual se realizó mediante un servicio integral, el servicio incluye grupo versátil, mariachi, alimentos, decoración de mesas y obsequios de bienvenida, así como se estipula en la cláusula primera del	tambien no dice como fue que les prestaron el salon, fue donasion? que documento avala el prestamo, solo se limita a desir "no tubo costo alguno"		Parcialmente. Si bien la Alcaldía señaló que no tuvo costo alguno, no entregó el documento que acredite el "préstamo".
3. "para cuantas trabajadoras se realiso el servicio?"				Acto consentido
4. "que y cuantos articulos se				No. Si bien la Alcaldía

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

rifaron, desgloselos por costo individual, quien o quines fueron los probedores y cuanto fue el monto?"

5. "cuantos grupos tocaron, el mariachi, cuanto fue el monto que cobraron cada uno?"

6. "cuanto costo la renta del salón y lo que incluía"

7. "Solicito se me otorgue copia simple de el o los contratos testados en version publica, con el o los probedores que se contrataron para el salon, el servicio de comida o si hubo alguno externo, los articulos que se rifaron, los grupos y el marichi que toco en la fiesta."

contrato, con un costo total de \$ 399,64436, también se encontró registro del contrato DGAF/DCCM/AD/038/2025 (ARRENDAMIENTO DE LOGÍSTICA) mismo que se realizó mediante un servicio integral para el evento que se realizó el día 04 de junio de 2025, con un costo total de \$305,051.00, adjudicados a la empresa Distribuidora Meridio, S.A. de C.V., se anexa copia simple en versión pública de los mismos, en donde encontrara la información solicitada. Le comento que el salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros, no tubo costo alguno, ya que fue prestado para realizar dicho evento."

"[...]hago de su conocimiento que, con base en la información recabada respecto al padrón de madres adscritas a esta Alcaldía, el evento fue planificado para una asistencia de 1,600 personas."

encontrara contrato alguno de rifa, así como tampoco se encontró contrato de renta del salón del Sindicato de los Trabajadores Petroleros.

señaló que no se encontró un contrato de artículos para rifa también lo es que no se puede tener por válida la búsqueda por los motivos antes expuestos.

Acto consentido

Parcialmente.

Si bien la Alcaldía señaló que no tuvo costo alguno, no entregó el documento que acredite el "préstamo".

Parcialmente.

Si bien la Alcaldía entregó el contrato correspondiente a los servicios culturales que se considera como acto consentido, también lo es que, en relación con al contrato de artículos para rifa no se puede tener por válida la búsqueda por los motivos antes expuestos.

En tanto con el documento que acredite el "préstamo" del salón no fue proporcionado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

Así, este Órgano garante determina que la respuesta complementaria por la Alcaldía no cumple con lo establecido en el Criterio 07/21⁷ probado por el Pleno de este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, y se concluye que la Alcaldía **no entregó toda la información solicitada**.

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al hacer entrega de los Contratos DGAF/DCCM/AD/037/2025, y DGAF/DCCM/AD/038/2025, aun y cuando señaló que se entregaba una versión pública, no todos fueron testados, revelando así datos personales por lo que **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Azcapotzalco**, para que determine las responsabilidades que en derecho

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Azcapotzalco** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, sin que entre ella falte la Subdirección de Adquisiciones y la Dirección de Compras y Control de Materiales, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 24/04 de este Instituto, con relación a los requerimientos identificados con los numerales 2, 4, 6 y 7, (artículos para rifa y documento de préstamo del salón) misma que deberá entregar en versión pública.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2070/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.